



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00273-00

Ejecutante: ANA MILENA RODRIGUEZ SUARES C.C. 64.581.96

Ejecutado: MUNICIPIO DE COROZAL

Tema: Niega Mandamiento de pago

La señora ANA MILENA RODRIGUEZ SUAREZ por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instaura demanda contra el Municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$284.279.102), en lo que corresponde a la obligación de dar, por concepto de pago de los salarios y prestaciones sociales, indexados desde el 27 de enero de 2006 hasta el 19 de octubre de 2015.
- Intereses moratorios a partir del 29 de octubre de 2015, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia hasta la fecha (Art. 192 del C.P.A.C.A.)
- Al pago de aportes del sistema de seguridad social en salud y pensión desde el día de su vinculación hasta el día en que fue reintegrada la ejecutante.
- Costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Desembestación de Sincelejo, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el N° 700013331-072-2006-00945-00, con constancia de ejecutoria de la misma¹.

Copia del escrito de solicitud de cumplimiento de sentencia dirigido al Alcalde de Corozal de fecha 25 de mayo de 2015².

Copia del Decreto No. 151-1 del 1° de octubre de 2015 "por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad en acatamiento de una orden judicial" a la señora ANA MILENA RODRIGUEZ SUAREZ, en el cargo de Técnico Operativo en Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Municipal de Corozal, Código 03 Grado 07³.

Copia del acta de posesión de la ejecutante de fecha 19 de octubre de 2015⁴.

Certificado suscrito por la Secretaria General Administrativo y de Gobierno del Municipio de Corozal, donde hace constar el tiempo de servicio prestado por la ejecutante y la relación de los sueldos básicos de los años dejados de percibir por su retiro⁵.

La liquidación de las prestaciones sociales y los salarios causados a partir del 23 de enero de 2006 a diciembre de 2016⁶.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos así:

¹ Fl.8-19

² Fl.20

³ Fl.21-22

⁴ Fl.23

⁵ Fl.24

⁶ Fl.25-33

“Artículo 422. Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte el Art. 297 del CPACA en su numeral 1º, establece que para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, constituyen título ejecutivo: *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”.*

Conforme a las normas anteriores, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible.

Que en el presente caso el título ejecutivo, está conformado por la sentencia proferida por el el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Sincelejo, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado con el N° 700013331-072-2006-00945-00, en la cual se ordenó al Municipio de Corozal- Sucre a pagar a la ejecutante los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar, junto con los aumentos o reajustes respectivos, desde la fecha del retiro y hasta el reintegro efectivo al cargo, acompañada de la constancia de ejecutoria y la solicitud de cumplimiento de la sentencia.

Sin embargo, este Despacho judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago, por las siguientes razones:

- i) No fue aportado el certificado de los factores salariales devengados por la ejecutante.
- ii) Que la ejecutante hace parte del nivel territorial.
- iii) A través del Decreto 2351 de 20 de noviembre de 2014 *“por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial”* se extendió el beneficio de esta prestación a los empleados públicos del nivel territorial, a partir del año 2015.

Conforme lo anterior, este juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, habida cuenta que en la liquidación presentada de las prestaciones sociales y salarios causados año 2006 a 2015, fue incluida la prima de servicios, la cual fue aplicada a los empleados del nivel territorial a partir del año 2015, sin efectos retroactivos, lo que no permite establecer de manera idónea los valores que se reclaman y las prestaciones sobre las cuales se debió calcular la obligación, ante la falta del certificado de factores salariales.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora ANA MILENA RODRIGUEZ SUARES, por intermedio de su apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE COROZAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se tiene al Dr. GUIOMAR FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.277.010 y T.P. N° 109.631 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante, en los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido⁷, previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Por anotación en E.TAD. No 043 notifico a las partes
de la providencia anterior por 09 mayo 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A) 2